

ACTA Nº 04/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 9:30 horas del día 13/03/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. María Soledad Cruz-Guzmán García, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

D^{ÑA}. MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial

D^{ÑA}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de esta Delegación Territorial, en materia de urbanismo y ordenación del territorio

D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla

D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO

D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión

D. JUAN GARCÍA GIL, Arquitecto, representante del Ayuntamiento de Sevilla

D. ANTONIO GARCÍA CALDERÓN, representante del Ayuntamiento de Estepa

D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Ayuntamiento de Lebrija

D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Constantina

D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.



II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

■ Nº 01

- **Localidad:** (ALCALA DE GUADAIRA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** CASTILLO MARCHENILLA

- **Asunto:** PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO TURÍSTICO CULTURAL, OCIO Y RESTAURACIÓN EN EL RECINTO DEL CASTILLO DE MARCHENILLA

- **Expediente:** INTERVENCION EN CASTILLO DE MARCHENILLA

- **Acuerdo:** El recinto y Castillo de Marchenilla en Alcalá de Guadaíra fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931).

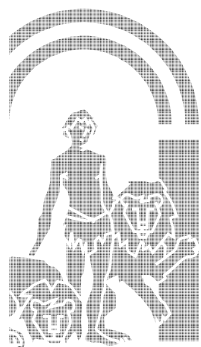
Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, cualquier intervención en este inmueble requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

En el vigente ordenamiento municipal, el Castillo de Marchenilla figura en el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico del Plan General de Ordenación Urbana, con un nivel de protección integral, remitiendo al planeamiento de desarrollo la regulación específica en cuanto a actuaciones de restauración, conservación y consolidación. ... Por parte del Ayuntamiento y una vez delimitado el entorno afectado al B.I.C., deberá redactarse un Plan Especial que determine las obras de restauración, conservación y consolidación del B.I.C. y de derribo de las construcciones adosadas. En el esquema adjunto se recoge una delimitación provisional del entorno definido como un sector de circunferencia de 300 metros de radio, limitado por el trazado de la Ctra. C-342.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento del Informe Técnico Municipal de 27 de noviembre de 2018, cuyo contenido se ha plasmado en el informe de Ponencia, y en el que se concluye que se considera que el uso turístico que se pretende dar al inmueble denominado Castillo de Marchenilla en Alcalá de Guadaíra es “susceptible de autorizarse como actuación de interés público”, y su viabilidad está sujeta a lo



expuesto en el artículo 42 de la Ley del Suelo Andaluza (LOUA), por lo que con carácter previo a la preceptiva Licencia de Obras, requerirá la aprobación del Plan Especial pertinente, que contendrá al menos los requisitos del artículo 42.5 de la LOUA y que, en cumplimiento de las determinaciones del PGOU, definirá las obras de restauración, conservación, y consolidación del BIC y de derribo de las construcciones adosadas.

Así mismo, analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se reitera en nuestro acuerdo del pasado 11 de abril, recordando a la promotora que cualquier intervención sobre este Monumento debe procurar por todos los medios su conservación, restauración y rehabilitación, y exigirá la elaboración de un proyecto de conservación, que responderá a criterios multidisciplinarios e irá suscrito por personal técnico competente en cada una de las materias, y que deberá contener, al menos, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento. Tal y como establece el artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Hasta el examen y evaluación del citado documento no podrá recaer resolución de autorización. En ese momento se establecerán las cautelas arqueológicas que se consideren procedentes.

■ Nº 01

- **Localidad:** (ARAHAL)

- **Interesado:**

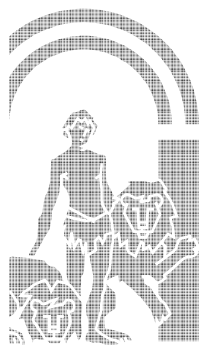
- **Emplazamiento:** VICTORIA, 10

- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE VICTORIA 10

- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de



26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), aprobado definitivamente, la finca se encuentra protegida con grado de protección Parcial “C”, correspondiéndole la Ficha particular de Catálogo denominada “C081”. La parcela figura inscrita en la “Subzona-A” de las Ordenanzas y encontrándose excluida en la zona de “Control Arqueológico de Movimientos de Tierra de las definidas por el documento. La fachada de la finca se encuentra excluida de las de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Según la citada Ficha, se establecen los siguientes elementos protegidos: Conservación de fachada - primer cuerpo de fachada, volumen delimitado por la cubierta inclinada de fachada. Se permiten obras de nueva planta fuera del ámbito sombreado de protección, con posibilidad de ajuste de alturas de las cubiertas del primer cuerpo de fachada en cumplimiento con las determinaciones de las Normas Urbanísticas. Como otros elementos a proteger se establecen las soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que si bien las demoliciones que se proponen en el inmueble de la calle Victoria nº 10 de Arahal están justificadas, se deberá presentar un reformado de proyecto en el que se de respuesta a las siguientes cuestiones:

- Se detallará en el documento la reconstrucción de la cubierta del ámbito protegido, utilizando las soluciones constructivas históricas, a ser posible con reutilización de materiales, tal y como determina la correspondiente ficha de Catálogo.
- La escalera que se prolonga hasta el castillete incide negativamente en el ámbito protegido por su excesiva volumetría, lo que vulnera por tanto el artículo 21.3 de la LPHE por alterar la estructura arquitectónica del inmueble e introducir un elemento que por su escala y ubicación desvirtúa la imagen de este Conjunto Histórico. Por ello, se deberán ubicar la escalera y el castillete lo más alejados posible del ámbito protegido.

Hasta entonces no podrá recaer la resolución previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA sobre autorización de las obras.

Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de determinaciones del PEPCHA, a comprobar por el Ayuntamiento.

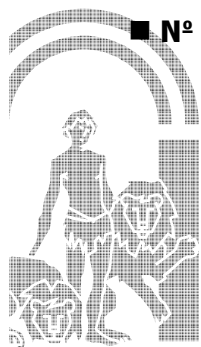
■ Nº 02

- Localidad: (ARAHAL)

- Interesado:

- Emplazamiento: CASTELAR, 25

- Asunto: EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PROYECTO BÁSICO Y DE



EJECUCIÓN DE REFORMA

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CASTELAR 25

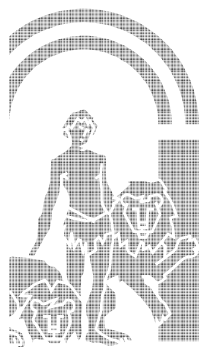
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 39.1, "Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización", añadiendo el apartado 3 del mismo artículo 39 que, "En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes".

Y en aplicación del artículo 113.2 de la misma Ley, "...las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determine en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor edificabilidad que la del inmueble demolido..."

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".



Según el planeamiento de protección (PEPCHA), aprobado definitivamente, la finca no se encuentra protegida. La parcela figura inscrita en la “Subzona-B” de las Ordenanzas y encontrándose excluida en la zona de “Control Arqueológico de Movimientos de Tierra de las definidas por el documento. La fachada de la finca se encuentra excluida de las de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Analizado el expediente presentado, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que previamente a cualquier pronunciamiento sobre la legalización de la edificación existente y la propuesta de reforma del inmueble de la calle Castelar nº 25 de Arahal, se ha de aportar la siguiente documentación complementaria:

- “Proyecto de demolición parcial en edificación existente entre medianeras, en calle Castelar nº 25 de Arahal (Sevilla)”, con visado nº 7961/02 T01, redactado por el arquitecto Antonio Sánchez Cortés.
- Levantamiento planimétrico del estado previo de la edificación ya demolida y, a ser posible, documentación fotográfica del mismo.
- Reportaje fotográfico completo de la edificación existente y que ahora se propone demoler, no sólo de la zona a legalizar, con tomas referenciadas en las distintas plantas.
- Planos de alzados compuestos con colindantes, en el estado actual y propuesto.

■ Nº 03

- **Localidad:** (ARAHAL)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** MARIA BELTRAN 21 ESQ CALLES MORÓN Y DORADO

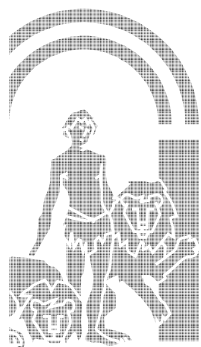
- **Asunto:** PROYECTO DE PARCELACIÓN DE FINCA URBANA

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MARIA BELTRAN 21 ESQ CALLES MORÓN Y DORADO

- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero, que conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Dicho Conjunto Histórico fue objeto de una nueva delimitación mediante Decreto 69/2003, de 1 de marzo, y publicado en el BOE núm. 110 de 8 de mayo de 2003, y de su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Cuenta con planeamiento especial de protección (PEPCHA) aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

En el PEPCHA, la parcela de la calle María Beltrán nº 21 no se encuentra protegida, y según el artículo 5.1.5 de las Normas Urbanísticas del mismo se trata de una de las “Fincas Segregables No Catalogadas”.

Por otro lado, el artículo 5.1.4. 2, “Las Parcelas no catalogadas podrán segregarse siempre que estén incluidas en el artículo 5.1.5 (como es el caso) o, en su defecto, que cuenten con informe preceptivo y vinculante favorable de la



Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Será condición necesaria para las posibles segregaciones el que todas las parcelas resultantes cumplan con las siguientes condiciones:

- Parcelas con una fachada a calle o dos fachadas en esquina.
- Subzona A (en la que se encuentra esta parcela):
 - o La longitud mínima de la línea de fachada resultante será de 9 metros.
 - o El fondo mínimo de la parcela será de 15 metros. En todo caso los límites de la parcela admitirán la inscripción de un círculo de 9 metros.
 - o La superficie mínima de la parcela será de 150 m² (...)."

En relación con la parcelación de la finca de calle María Beltrán nº 21, esquina a calle Morón y calle Dorado de Arahal, no procede informe de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico dado que se trata de una finca segregable no catalogada incluida entre las relacionadas en el artículo 5.1.5. de las Normas Urbanísticas del PEPCHA. Sólo procedería dicho informe en el caso de que no estuviera incluida en la relación de fincas que se incluye en el citado artículo.

En consecuencia, se devuelve el expediente al Ayuntamiento.

■ Nº 04

- **Localidad:** (ARAHAL)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** CRUZ DE LA CAVA, 67-69

- **Asunto:** PROYECTO DE PARCELACIÓN

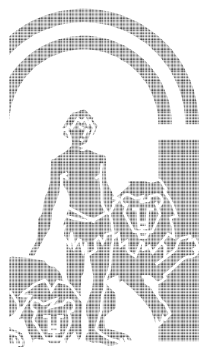
- **Expediente:** INMUEBLE CALLE CRUZ DE LA CAVA 67-69

- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero, que conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Dicho Conjunto Histórico fue objeto de una nueva delimitación mediante Decreto 69/2003, de 1 de marzo, y publicado en el BOE núm. 110 de 8 de mayo de 2003, y de su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Cuenta con planeamiento especial de protección (PEPCHA) aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

En el PEPCHA, las parcelas nº 67 y 69 de la calle Cruz de la Cava no se encuentran protegidas y se sitúan en la Subzona-B de condiciones de la edificación de las Normas Urbanísticas.

Según establece el artículo 5.1.3. de las citadas Normas, en su apartado 2.1, en parcelas con edificación no catalogada:

- Subzona B: A una parcela exterior sólo se podrá agregar una parcela exterior y por una sola vez. La parcela resultante de la agregación será una parcela cuya superficie máxima será de 800 m².



No se especifica en las determinaciones del PEPCHA que la agregación de parcelas no catalogadas, siempre que cumplan con las determinaciones establecidas, requieran informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

En relación con la parcelación-agregación de las fincas de calle Cruz de la Cava nº 67 y 69 de Arahal, conforme a las determinaciones del PEPCHA no procede informe de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, pues según informe de fecha 09/11/2018 del Arquitecto Municipal, la propuesta cumple con las condiciones del citado Plan.

En consecuencia, se devuelve el expediente al Ayuntamiento.

■ Nº 01

- **Localidad:** (CONSTANTINA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** FERIA, 9

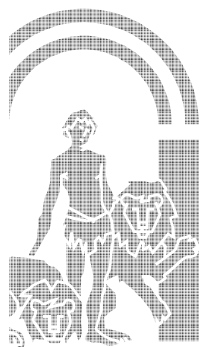
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE FERIA 9

- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.



En relación con la intervención que se propone en el inmueble de la calle Feria nº 9 de Constantina, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico requiere lo siguiente:

- Solicitar documentación complementaria consistente en levantamiento planimétrico completo del inmueble (incluida la planta baja de calle Feria) y reportaje fotográfico del interior de la totalidad del inmueble.
- Se deberá acreditar la antigüedad de la parcela actual con objeto de garantizar que no se vulnere el artículo 20.3 de la LPHE.
- Respecto a la intervención que se propone, se considera que dado que se va a intervenir en las fachadas, se debería simplificar el pretil existente con un paño ciego, similar a los colindantes, y eliminar cierro con vuelo existente en la planta alta de calle Feria, que es un elemento discordante en este Conjunto Histórico.

■ Nº 02

- **Localidad:** (CONSTANTINA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** SAN FRANCISCO, 23

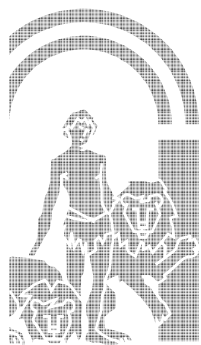
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FRANCISCO 23

- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra fuera del ámbito del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, pero está incluido en el entorno de protección del mismo. Puesto que este Conjunto Histórico y su entorno aún no cuentan con planeamiento de protección aprobado definitivamente, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable el artículo 19 de la LPHA, según el cual se entiende por “Contaminación visual o perceptiva”, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, que obliga a controlar, entre otras, las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción y las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de construcción de piscina



en vivienda unifamiliar, con visado nº 391600 I VE/71054 COAYAT, en calle San Francisco nº 23 de Constantina, pues la intervención que se propone no supone ningún tipo de afección negativa al bien protegido, el Conjunto Histórico.

■ Nº 01

- **Localidad:** (ESTEPA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** SOR ANGELA DE LA CRUZ, 37

- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN TÉCNICA I Y II SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ORDENADAS

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ 37

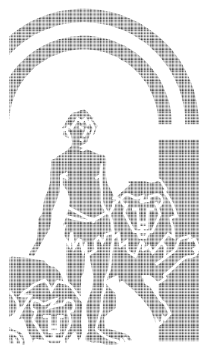
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación, y con arreglo a lo establecido en el artículo 38.3 de la precitada Ley, la demolición que afecte a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirá la autorización previa de esta Administración Cultural.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda lo siguiente:

1. Tomar conocimiento del mal estado de conservación de la edificación de la calle Sor Ángela de la Cruz nº 37 de Estepa, y de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad estructural y de la vía pública, aunque no consta incoación de expediente de ruina por parte del Ayuntamiento en relación con este inmueble y tampoco la resolución de Alcaldía a la que dan cumplimiento las medidas adoptadas.



2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.6 de la LPHA se deberá actuar por rehabilitación del inmueble, contemplándose sólo aquellas demoliciones que sean estrictamente necesarias para garantizar la conservación de este Conjunto Histórico, tal y como establece el artículo 21.3 de la LPHE. En consecuencia se deberá presentar el correspondiente proyecto de rehabilitación del inmueble que incorpore reportaje fotográfico y levantamiento planimétrico completo de la edificación, así como justificación detallada de las demoliciones que pudieran resultar estrictamente necesarias.

■ N° 02

- **Localidad:** (ESTEPA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** ESCOBAS, 5

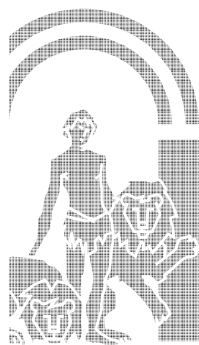
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ESCOBAS 5

- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto básico de reforma y ampliación de edificio para vivienda, sin visar, en calle Escobas nº 5 de Estepa, pues la intervención que se propone supone un incremento de la superficie construida actual de la parcela, lo que vulnera lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español-LPHE.



Así mismo, la solución de la cubierta es ajena a la estructura arquitectónica de este Conjunto Histórico contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21.3 de la misma Ley.

■ N° 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** TRINIDAD, 28

- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE TRINIDAD 28

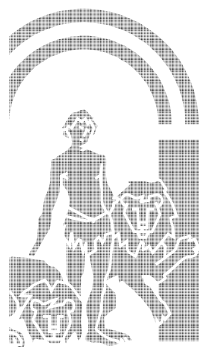
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico de Lebrija, declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: "Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz". Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones". Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Y conforme al artículo 38.3 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles



incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma en vivienda, calle Trinidad, 28 de Lebrija, con visado nº 03972/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada está encaminada a la conservación del inmueble, mejora las condiciones de habitabilidad y salubridad de la vivienda y no afecta a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Lebrija en el que está incluido el inmueble.

■ Nº 02

- **Localidad:** (LEBRIJA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** CORREDERA, 26

- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 26

- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: "Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz". Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.



Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”. Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizado el Proyecto básico y de ejecución de sustitución de forjado de vivienda unifamiliar, en calle Corredera 26, de Lebrija, con visado nº 04078/18 T02, se encuentran discrepancias, en el sistema constructivo a emplear, entre los planos, la memoria constructiva y la memoria de cálculo, por lo que no es posible saber el sistema constructivo que se desea materializar, por ello, se solicita la presentación de un modificado de proyecto que concrete, de forma clara y detallada, la actuación real a realizar en el inmueble, hasta entonces no podrá emitirse informe por parte de esta Delegación Territorial.

■ Nº 01

- **Localidad:** (LORA DEL RÍO)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PEDROSO-SOLAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO
- **Acuerdo:** Con fecha 23 de noviembre de 2018 se presenta una solicitud de intervención arqueológica preventiva con ocasión de proyecto de implantación de una planta solar fotovoltaica, Pedroso-Solar en el término municipal de Lora del Río. Sevilla.

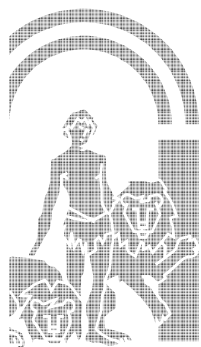
La citada intervención está motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 32, informe en los procedimientos de prevención y control ambiental de la Ley 14/2007 del Patrimonio



Histórico de Andalucía; en el artículo 8 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y en el artículo 77 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y por último conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la implantación de la Planta solar fotovoltaica Pedroso-Solar sita en terrenos situados en el Polígono 6 parcelas 20-21-22-25-40-41 y 42 del término municipal de Lora del Río, con el establecimiento de los condicionantes establecidos en el informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de 4 de marzo de 2019, que es es del siguiente tenor:

"A la vista de los resultados de la intervención arqueológica realizada y de la Resolución de de marzo de 2019 se considera que puede ser informada favorablemente la implantación de la citada planta fotovoltaica, con la las cautelas consistentes en: "Primera.- La ejecución de una batería de sondeos de diagnóstico en el espacio donde se ha localizado el yacimiento "Cortijo de la Grulla" (Coordenadas UTM ETRS89 30N: 1. 285411,68/4177020,91; 2. 285397,24/ 4176974,29; 3. 285412,08/ 4176926,58; 4. 285458,28/ 416899,15; 5. 285498,30/ 416930,06; 6. 285513,53/ 416952,70; 7. 285505,55/ 4177000,82; 8. 285472,48/ 4177025,73; 9. 285449,46/ 4177029,12) para delimitar y verificar la entidad del yacimiento, y según los resultados de los mismos, a criterio de la inspección, se dictaminará el plan a seguir. Procediendo a la balización del yacimiento, con 10 metros adicionales alrededor de su perímetro, quedando excluidos de la futura implantación solar y línea de evacuación, considerándose áreas de reserva, pero a su vez insertos dentro del vallado perimetral del recinto de la planta solar fotovoltaica "Pedroso Solar". Dicha balización, se realizará mediante un control de movimiento de tierras. Segunda.- Según los resultados del sondeo, se deberá modificar el punto de apoyo 3 de la línea de evacuación (UTM ETRS89 30N, X 285518, Y 47 4176926,09), para separarlo del yacimiento "Cortijo de la Grulla". Tercera.- En el resto de la parcela ya prospectada afectada por la planta solar fotovoltaica, durante la ejecución del proyecto de implantación de las placas fotovoltaicas, la línea de evacuación y todas las obras que se vayan a realizar, así como zanjas y caminos, en previsión de posibles hallazgos, se deberá desarrollar una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimiento de tierras, conforme al Art. 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. De todo ello se informa para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 32, 33 y 34 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. Su exclusión de la futura implantación solar quedará supeditada a criterio de la inspección, según los resultados obtenidos tras el control arqueológico de movimientos de tierras. Cuarta.- En las parcelas 41055A00600025 y 41055A00600037, a la vista de los resultados de la intervención arqueológica realizada previamente y de la Resolución de 30 de noviembre de 2017, se deberán cumplir las cautelas establecidas en dicha resolución, dónde se recogía: "proponemos que por parte del Sr. Delegado Territorial se resuelva ordenando la conservación de dicha estructura, que deberá permanecer soterrada y protegida con geotextil y arena y balizada para su correcta identificación, sin que en la zona acotada se instalen placas. Igualmente, durante la ejecución del proyecto de implantación de las placas fotovoltaicas, en previsión de posibles hallazgos, se deberá desarrollar una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de



movimiento de tierras, conforme al Art. 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. De todo ello se informa para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 32, 33 y 34 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía”, “localización y caracterización de una estructura romana inscrita en los siguientes vértices georreferenciados en coordenadas en formato UTM WGS 84 Huso 30N: UTM X 285521,53 UTM X 4178735,55; UTM X 285537,03 UTM X 4178735,55; UTM X 285537,03 UTM X 4178722,55; UTM X 285521,53 UTM X 4178722,55”, “Ordenar la conservación de la estructura romana localizada y caracterizada, que deberá permanecer soterrada y protegida con geotextil y arena y balizada para su correcta identificación, sin que en la zona acotada se instalen placas. Igualmente, durante la ejecución del proyecto de implantación de las placas fotovoltaicas, en previsión de posibles hallazgos, se deberá desarrollar una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimiento de tierras, conforme al artículo 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía”.

■ Nº 01

- **Localidad:** (OSUNA)

- **Interesado:** ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA

- **Emplazamiento:** ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA

- **Asunto:** PROPUESTA DE CUBRICIÓN DEL PATIO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

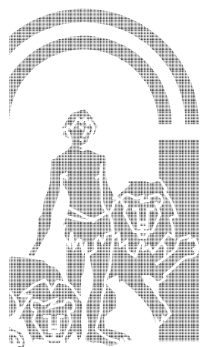
- **Expediente:** INTERVENCION EN ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA

- **Acuerdo:** La Antigua Universidad de la Purísima Concepción en Osuna, está declarada Monumento es bien de interés cultural (BIC) mediante Decreto 346/2004, de 18 de mayo (BOJA 118 de 17 de junio). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.



Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, que lo es mediante Decreto 1546/1967, de 6 de julio. (BOE de 15 de julio) y cuya delimitación se modifica por Decreto 386/2008 de 3 de junio quedando la misma incluida en el CGPHA, sin que en la actualidad cuente con el correspondiente planeamiento especial de protección del patrimonio histórico. Por ello, es necesario además, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la ya citada Ley 14/2007 y de la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Hay que reseñar que, en el propio entorno de la Universidad, se encuentran significados BIC de la localidad de Osuna, como la Zona Arqueológica de Urso (12/03/2001); El castillo de Paredones (29/06/1985) y la Colegiata de Nuestra Señora de la Asunción (04/06/1931).

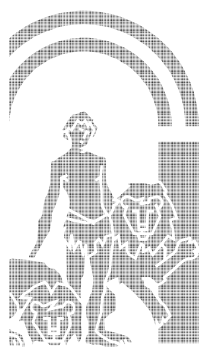
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la propuesta de cubrición del patio de la Escuela Universitaria, con visado nº 01329/17 T01, en Osuna, por los siguientes motivos:

La propuesta de cubrición del patio o montera que se plantea, como es lo normal para solucionar las cuestiones funcionales –cubrir el patio para usarlo– y solucionar la eficiencia energética que la misma cubrición plantea y para ello, con buen criterio parte del análisis del patio, pero ciertamente condicionado por una premisa autoimpuesta que es no tocar el edificio, lo que impone la necesidad de que sea algo ajeno, algo que se posa en el patio a modo de marquesina, muy grande pero marquesina al fin.

El análisis del patio logra que aquellas bondades claramente reconocibles en él como proporción, equilibrio, modulación, uniformidad, unidad, etc. se califiquen de monótonas y sean algo que hay que romper, que subvertir, cuando por otro lado se dice respetar y no alterar con la nueva estructura. La introducción de los ocho pilares en los vértices de un octógono irregular con una altura de más de 10 metros para soportar una estructura de unos 17 metros de luz en una situación al viento –tal como se expone en la propia memoria–, con la evacuación de agua en su interior, aun sin dimensionar se prevén de una sección importante y ello implica además una cimentación también considerable, con lo que al final estamos tocando el edificio y el terreno como parte de él.

La preponderancia de las diagonales argumentada en el análisis presentado tiene su propia justificación en la estructura, esta vez arquitectónica, del edificio renacentista que sitúa la entrada principal escorada hacia la esquina oeste, en una clara opción poliorcética, por lo que cualquier recorrido se inicia desde la esquina suroeste, cuestión que se potencia cuando se decide colocar un segundo núcleo de comunicación vertical y el bar en la esquina diametralmente opuesta.

El patio central, desde Roma pasando por el mundo islámico, tiene reconocida una adecuada adaptación al medio, a poco que la edificación mantenga una cierta coherencia de funcionamiento medioambiental, desde una buena gestión de los toldos o velas –que no solo es estacional, sino diaria relacionada con el ciclo día-noche– hasta las monteras decimonónicas, han mantenido ese funcionamiento coherente de la entidad bioclimática que es el patio, sobre todo en Andalucía y, en



la Campiña sevillana, aún más. Si ese funcionamiento se ve alterado por la intrusión de un elemento externo: se cubre el patio o se cierran las arquerías, ese elemento externo ha de solventar todos los problemas funcionales, los medioambientales incluidos y, además, ha de resolver su adecuada integración en la estructura arquitectónica. Los problemas medioambientales se pueden solucionar con aportaciones tecnológicas –apertura de paños practicables, ventilación forzada, climatización, ect.– y exigirá un riguroso mantenimiento, es pues, una cuestión principalmente económica, pero la integración es cuestión de encontrar una buena solución arquitectónica, no meramente estructural y en teoría debería reducir las aportaciones tecnológicas y con ello las exigencias de mantenimiento.

Este organismo, una vez analizada la propuesta presentada y expuesto lo anterior, entiende que la estructura de cierre del patio central definida en la documentación presentada adolece, por un lado, de esa integración arquitectónica puesto que interfiere en aquellos conceptos básicos que caracterizan la estructura compositiva y arquitectónica del ámbito del Patio renacentista –proporción, equilibrio, modulación, uniformidad, unidad, etc.– incorporando no solo su cierre superior, sino dos grandes soportes por lado, ocho en total, delante de las arquerías, sin definir, ni sus dimensiones ni las operaciones necesarias para su ejecución como su cimentación y arriostramiento y, por otro lado, el funcionamiento de toda esta estructura no garantiza ese mejor comportamiento medioambiental y de eficiencia energética que se argumenta a su favor, puesto que para que esto ocurra ya se dice que harían falta un cierto número de paños practicables y una dotación de toldos que se despliegan en verano y se pliegan en invierno, sin especificar como, dejando sin resolver cuestiones importantes, tanto climáticas, especialmente en el encuentro con el tejado y su confluencia con la exigencia de paños practicables en la montera, por lo que habría que complementar la implantación de la estructura propuesta con aportaciones tecnológicas; como funcionales pues deja sin resolver la recogida de agua de los faldones de las galerías que vierten libremente al patio, al igual que los chorros que lanzan las lima-hoyas de encuentro de los faldones en las esquinas de patio.

■ Nº 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GASTROBAR EL FARO SA
- **Emplazamiento:** DEL ALTOZANO, 1
- **Asunto:** PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DESMONTABLES AUXILIARES DE SOMBRA EN CUBIERTA DE EDIFICIO DESTINADO A USO DE RESTAURANTE
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA DEL ALTOZANO 1 EXPT 1355/15
- **Acuerdo:** La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 14. Triana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado definitivamente y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido, el inmueble que nos ocupa se ve afectado por el entorno de dos BIC: por un lado, está íntimamente relacionado con el Puente de Isabel II o de Triana, declarado BIC por Decreto 1079/1976, de 2 de abril (BOE de 13 de mayo de 1976) y, por el otro por el Castillo de San Jorge o de la Inquisición, también Mercado del Altozano, declarado BIC según consta en el BOE de 29 de junio de 1985. Tanto uno como otro BIC, se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la



disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Por todo ello y ,en este caso, donde el inmueble de referencia se localiza en el entorno del Puente de Triana y del castillo de San Jorge, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo es de aplicación la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta parcela se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

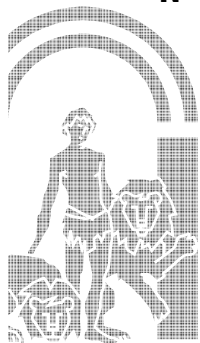
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto de instalación de elementos auxiliares de sombra en cubierta de edificio destinado a restaurante, sin visar, en Plaza del Altozano, 1, de Sevilla por entender que su incidencia en los BIC, Castillo de San Jorge y Puente de Isabel II o de Triana, no es significativa.
2. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 14 Triana y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección especialmente las de protección para este inmueble catalogado del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.
3. Recomendar que la Gerencia de Urbanismo exija el mayor rigor con respecto a las soluciones de unión de los mástiles a la fábrica.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer a la Delegada Territorial, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007.

■ Nº 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** INVERSIONES FAMILIARES CONSORTIO SL
- **Emplazamiento:** SANTAS PATRONAS, 7
- **Asunto:** INFORME DE LA GERENCIA DE URBANISMO. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE



- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SANTAS PATRONAS 7 EXPT 897/18
- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.

■ Nº 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** POSTIGO DEL CARBÓN, 10
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RE 16/01/19
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE POSTIGO DEL CARBON 10 EXPT 655/18
- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.

■ Nº 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** BREAD&MORE SL
- **Emplazamiento:** CONSTITUCIÓN, 16
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y MODIFICACIÓN DE LA CARPINTERÍA DE FACHADA PARA PUERTA DE ACCESO AL LOCAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN AVENIDA DE LA CONSTITUCION 16 EXPT 810/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la "Iglesia Catedral de Santa María", declarada monumento histórico-artístico con fecha 8 de enero de 1929 y BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico



Español, y de la “Muralla Histórica”, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Ambos inmuebles están inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizado el expediente de legalización de publicidad y modificación de carpintería de fachada para puerta de acceso a local destinado a panadería-pastelería-cafetería, en la Avda. de la Constitución, 16 de Sevilla, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con núm. 2298/68, se indica que la intervención recogida en la documentación presentada no puede ser objeto de informe, al entenderse que no se trata de actuaciones independientes y que forman parte de la adecuación global que se ha llevado a cabo en el establecimiento.

Por ello, se deberá presentar expediente completo de legalización de adecuación de local, incluyendo todas las actividades realizadas de acondicionamiento y apertura al público actual, así como los elementos publicitarios instalados, para que pueda ser analizado e informado por parte de esta Delegación territorial.

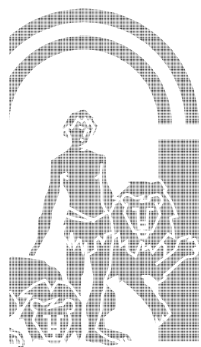
Además, se tendrá que comprobar el cumplimiento de la nueva ordenanza municipal de publicidad para el eje Calle San Fernando-Puerta de Jerez-Avda. de la Constitución le pueda ser de aplicación.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer a la Delegada Territorial, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007.

■ Nº 05

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** ESPERANZA, 1A
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ESPERANZA 1A EXPT 1423/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz,



aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 10 Macarena, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999, Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno, que en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m, del BIC “Antiguo Hospital de las Cinco Llagas” declarado Monumento el 3 de junio de 1931 y BIC monumento en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

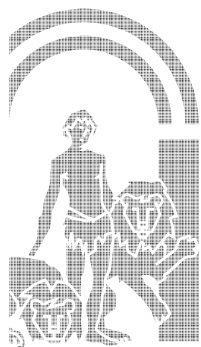
El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el el proyecto básico de instalación de ascensor en edificio de viviendas, calle Esperanza, 1 de Sevilla, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC “Antiguo Hospital de las Cinco Llagas”, en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni altera la tipología edificatoria del mismo. No obstante, para proteger el paisaje de las cubiertas, la altura de la caja del ascensor será la menor posible y con un acabado que quede integrado con el resto del edificio y su entorno.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 10 Macarena y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** HOTEL NH GROUP SA
- **Emplazamiento:** MARQUES DE PARADAS HOTEL NH
- **Asunto:** PROYECTO DE TERRAZA PARA HOTEL NH PLAZA DE ARMAS. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RE 15/02/19 NUEVA DOCUMENTACIÓN R.E. 08-03-19
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MARQUES DE PARADAS HOTEL NH EXPT 909/18



- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.

■ Nº 07

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:** CABILDO CATEDRAL

- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA

- **Asunto:** INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE TRATAMIENTO DE LA CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CONSUELO. CATEDRAL DE SEVILLA

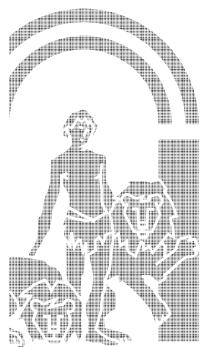
- **Expediente:** CATEDRAL DE SEVILLA

- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la propuesta de intervención presentada por D. Carlos Peñuela Jordán, sobre la pintura de la Virgen del Consuelo y las tallas policromadas de San Nicolás y Dan Agustín, de la Capilla de la Virgen del Consuelo de la Catedral de Sevilla, quedando a la espera de la



presentación de un Proyecto de conservación debidamente ilustrado, y con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía: estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento. Hasta entonces no podrá recaer, en su caso, resolución de autorización.

■ Nº 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GESTIÓN TURÍSTICA ARCHEROS SL
- **Emplazamiento:** ARCHEROS, 23
- **Asunto:** INFORME DE LA GERENCIA DE URBANISMO REQUERIDO POR LA CPPH
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ARCHEROS 23
- **Acuerdo:** El Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, establece en su artículo 32. b), que corresponderá a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

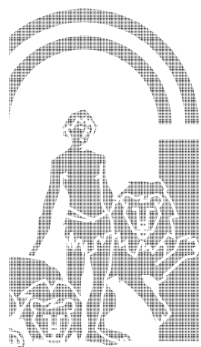
A falta del informe del Departamento de Conservación, para su incorporación a la Ponencia Técnica, este asunto se retira del orden del día.

■ Nº 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** VIDRIO, 39
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE VIDRIO 39 EXPT 2072/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del Edificio "Palacio Miguel de Mañara", declarado Monumento por Decreto de 16 de marzo de 1983, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del



Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma interior con segregación en dos viviendas, en calle Vidrio 39 (2ª Planta) de Sevilla, con visado nº 02694/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC “Palacio Miguel de Mañara” en cuyo entorno está incluido el inmueble. No obstante, en proyecto no se hace mención a la instalación de climatización, por lo que se indica que las unidades exteriores de climatización se instalarán en lugar discreto de cubierta y nunca sobre cerramientos de fachadas ni balcones, evitando así la agresión visual del entorno donde se encuentra.

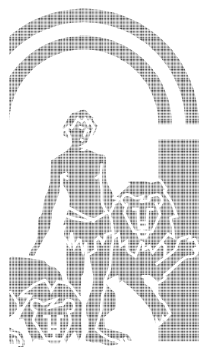
Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 5 San Bartolomé y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 10

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** SEGOVIAS, 12 2 IZQ
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SEGOVIAS 12 2º IZQ EXPT 2065/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la “Casa de los Pinelo”, declarada monumento con fecha 23 de febrero de 1954 y del “Palacio Arzobispal”, declarado Monumento por Decreto de 17 de julio de 1969, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran



pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma interior de vivienda en edificio plurifamiliar, en calle Segovias, 12 (2ª planta) de Sevilla, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni de los BIC “Casa de los Pinelo” y “Palacio Arzobispal, en cuyos entornos está incluido el inmueble.

No obstante, aunque el proyecto no incluye instalación de climatización, se indica que la unidad exterior de climatización no podrá colocarse en ningún paramento de fachada, ni balcones, tampoco podrá instalarse sobre castillete, debiendo colocarse en lugar discreto de la cubierta transitable, evitando así la agresión visual del entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 11

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:**

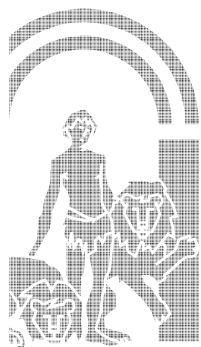
- **Emplazamiento:** SANTA CLARA, 84 BAJO B

- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SANTA CLARA 84 BAJO B EXPT 699/18

- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Monasterio de San Clemente”, declarado monumento por Decreto de 20 de enero de 1970, que tiene consideración de BIC en



virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

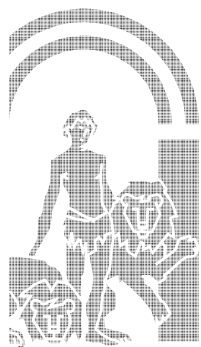
Analizada la nueva documentación incorporada al expediente sobre proyecto básico de cambio de uso de local a vivienda, en la calle Santa Clara, 84 de Sevilla, sin visar, a excepción de lo relativo a la climatización, no se da respuesta a nuestro acuerdo de fecha 4 de julio de 2018, por lo que se deberán subsanar las siguientes cuestiones:

1. Al existir un cambio de uso del local a vivienda, ésta debe integrarse como una más al resto del inmueble para lo cual los huecos se deberán componer con los existentes. Por ello, para poder informar favorablemente se deberá presentar la documentación correspondiente, en cuanto a la propuesta de fachada de la nueva vivienda.
2. Carpintería de fachada: Se estará a los materiales autorizados en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, justificándose en el documento su cumplimiento.

■ Nº 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
- **Emplazamiento:** ALBUERA, 17
- **Asunto:** PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALBUERA 17 EXPT 20209/18
- **Acuerdo:** La vivienda se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Almacén de Maderas del Rey”,



protegido en aplicación del Decreto de 22/04/1949 de protección de castillos y que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de mejoras de accesibilidad en zonas comunes en edificio de viviendas, en la calle Albuera, 17 de Sevilla, con visado nº 03735/18 T01, ya que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC Almacén de Maderas del Rey, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** PANLUPA SL
- **Emplazamiento:** ANTONIA DÍAZ, 31 LOCAL
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA MENOR PARA ADECUACIÓN DE LOCAL A SUPERMERCADO CARREFOUR EXPRESS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ANTONIA DIAZ 31 LOCAL EXPT 1952/18
- **Acuerdo:** Se comprueba que la documentación nuevamente remitida sobre la intervención en calle Antonia Día nº 31, local, de Sevilla, es idéntica a la ya informada con anterioridad y sobre la cual ya se pronunció esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión de 19 de diciembre de 2018, por lo que se devuelve a la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 14

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** FORCIPAS 789 SL
- **Emplazamiento:** MATEOS GAGO, 2 LOCAL
- **Asunto:** INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SOMBRA Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD



- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MATEOS GAGO 2 LOCAL2113/18
- **Acuerdo:** Analizada la Memoria técnica de Instalación de elementos de sombra y publicidad en bar con cocina “Mateos”, calle Mateos Gago, 2 de Sevilla–Sin Visado con N° Expediente G.U 2113/2018 L.U, se comprueba que es idéntica a la presentada anteriormente con N° Expediente G.U 1010/2015 L.U, por lo que se propone ratificar el acuerdo de la CPPH del día 3 de octubre de 2018.

■ **Nº 15**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
- **Emplazamiento:** PUERTA REAL, 6
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN PATIO INTERIOR COMUNITARIO
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA PUERTA REAL 6 EXPT 1446/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m. Dicho inmueble se encuentra acogido a la cautela arqueológica conforme a la normativa de protección del patrimonio arqueológico del Plan Especial de Protección del sector.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de instalación de ascensor en edificio residencial plurifamiliar, Plaza Puerta Real, 6 de Sevilla, con visado nº 03406/17 T01, al entender que, aunque la instalación del ascensor en el patio interior es un elemento discordante con el inmueble, por sus características constructivas se considera que tiene carácter efímero y reversible, y ayuda a mejorar la accesibilidad y habitabilidad del inmueble, así mismo no altera sustancialmente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni



del BIC “Muralla Urbana”, en cuyo entorno está incluido el inmueble, no obstante, habrá que tener en cuenta que los materiales de acabado exterior no sean brillantes no generen contaminación visual y se integren en el paisaje en altura.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 16

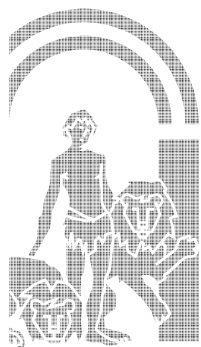
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** FUNDACIÓN CAJASOL
- **Emplazamiento:** SAN FRANCISCO, 1
- **Asunto:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN CENTRO CULTURAL. FASE D
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA SAN FRANCISCO 1 EXPT 1067/15
- **Acuerdo:** El edificio, que fue Audiencia Territorial de Sevilla, y anteriormente Chancillería, fue declarado Monumento Histórico Artístico por el Decreto 3624/1963, de 12 de diciembre. Declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, previamente a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, el inmueble se encuentra en el Sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con Plan Especial de Protección.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de ejecución para



transformación de edificio de oficinas en Centro Cultural, Fase D, sede de la Fundación Cajasol, en el edificio de la antigua Audiencia y Chancillería de la Plaza de San Francisco de Sevilla, con visado nº 01461/15 T022, que contempla actuaciones consistentes en:

- El reforzamiento del muro medianero trasero lindante con el núcleo principal del edificio de la antigua Audiencia y la apertura de huecos en el mismo debidamente reforzados.
- Sustitución de forjados existentes en la zona para adecuación a nuevos usos y cargas.
- La bajada de cota de la planta que permita acceder a la zona colindante, también de uso expositivo mediante losa de hormigón armado, rebajando la cota del suelo junto al muro actual. Se pretende hacer coincidir la cota de parte de la planta baja con la del nivel del edificio medianero. Este rebaje será aproximadamente de 1,90 m.

Para este rebaje de terreno, se considera necesario establecer una cautela arqueológica consistente en un control de movimientos de tierras.

Recordemos que, finalizadas las actuaciones previstas en las distintas fases, deberá presentarse una memoria explicativa de las mismas, tal como establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 17

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** IGLESIA DEL SALVADOR
- **Asunto:** INFORME SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN DE SAN CRISTOBAL DE JUAN MARTÍNEZ MONTAÑES, Y DEL ANGEL LAMPADARIO UBICADO EN EL PRESBITERO
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DEL SALVADOR
- **Acuerdo:** La Colegiata del Divino Salvador en Sevilla, fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por el Decreto 28/1985, de 5 de febrero (BOJA nº 23 de 12/03/1985). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. Además, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

La escultura de San Cristóbal cuenta con el número de identificación 4109101450085.004 en el Inventario de Bienes Muebles de la iglesia colegial de El Salvador; el ángel lamparero o, mejor, lampadario aparece en dicho Inventario con el número de identificación 4109101450058.000. Por tanto, la actuación de conservación y mantenimiento propuesta se examina en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el art. 43 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía:

Disposición adicional quinta. Normas sobre la inscripción y transmisión de los bienes de la Iglesia católica.



1. Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés, en los términos del artículo 2 de esta ley, haya sido reconocido en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia católica, a que se refiere el artículo 28 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 43. Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación en bienes muebles.

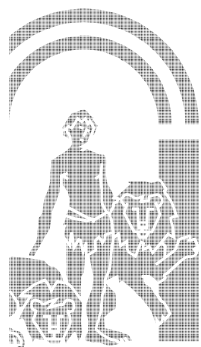
2. La realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

3. La solicitud de autorización o la comunicación deberán venir acompañadas por el proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. Por ello, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo 43 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de autorización para la realización de labores de conservación y mantenimiento en las esculturas de San Cristóbal, de Juan Martínez Montañés, y del Ángel lampadario de Cayetano de Acosta situado en el pilar del lado del Evangelio del Presbiterio de la iglesia del Salvador, cuyas propuestas han sido elaboradas por el restaurador D. Manuel Pedro Franco Rufino. Pues, dada la naturaleza y el alcance de las actuaciones propuestas, aunque la documentación aportada es escueta, los análisis y diagnósticos, así como las propuestas de intervención, pueden considerarse suficientes.

No obstante, según lo señalado en los informes, estimamos imprescindible adoptar medidas de conservación preventiva para evitar las oscilaciones térmicas y de humedad tan perjudiciales para este tipo de obras, así como dar unas pautas mínimas de conservación y mantenimiento. La



Catedral, que ha asumido la gestión y conservación del patrimonio de esta iglesia colegial, cuenta con personal especializado y capacitado para ello.

A la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.

■ **Nº 18**

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:** GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. DIRECCIÓN TÉCNICA

- **Emplazamiento:** MURALLA DE LA MACARENA

- **Asunto:** ACTUACIÓN DE CARACTERIZACIÓN Y DATACIÓN DE MATERIALES EN LAS FÁBRICAS DE TAPIA DE LA MURALLA DE LA MACARENA

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA MURALLA DE LA MACARENA

- **Acuerdo:** Por Decreto de 11 de enero de 1908 (Gaceta de Madrid de 20 de enero), se declaró Monumento Nacional el tramo de Muralla comprendido entre la Puerta de la Macarena y la Puerta de Córdoba. Posteriormente, la Muralla Histórica de Sevilla quedó protegida por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949).

Declarada Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la citada Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, la Muralla de la Macarena se encuentra en el Sector 1, San Gil-Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado el 30/01/2003, en cuyo Catálogo figura con nivel de protección A, integral.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la actuación de caracterización y datación de materiales en las fábricas de tapia de la muralla de la Macarena, en el tramo comprendido entre la Puerta de Córdoba y el Arco de la Macarena, redactada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, pues se enmarca dentro de los requisitos previos del futuro proyecto de conservación y restauración de este bien de interés cultural, a los que obliga el artículo 22 de la LPHA, entre los que se encuentra la diagnosis de su estado, y desde el cual podrá establecerse la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos.
2. Finalizada la actuación, se deberá presentar el informe de la interpretación de los resultados de los ensayos realizados y de las sugerencias y recomendaciones sobre las técnicas de restitución y consolidación de las fábricas de tapia alteradas.

■ **Nº 19**

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- **Emplazamiento:** PALACIO DEL PUMAREJO



- **Asunto:** PROYECTO DE OBRAS TRANSITORIAS Y DE MANTENIMIENTO
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL PALACIO DEL PUMAREJO
- **Acuerdo:** Por Orden de 26 de junio de 2003, de la Consejería de Cultura se resolvió inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Palacio del Pumarejo, en Sevilla, y al que se le establecieron unas instrucciones particulares para regular las intervenciones tanto en el bien como en su entorno.

Por aplicación del apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), los bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural. Por ello, cualquier intervención en este inmueble, declarado Bien de Interés Cultural, o en su entorno, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Así mismo, el inmueble objeto de este informe forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ubicado en el sector 1 San Gil-Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

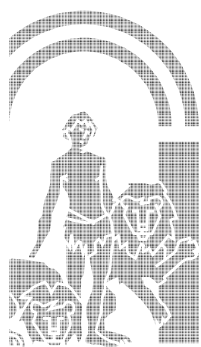
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de obras transitorias y de mantenimiento del Palacio del Pumarejo, redactado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, pues están encaminadas a la conservación y mantenimiento del inmueble hasta tanto no se ejecuten las obras para su rehabilitación integral.

Conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

■ N° 20

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** PALACIO DEL PUMAREJO
- **Asunto:** PROPUESTA DE DEMOLICIÓN DE LA CRUJÍA OESTE DEL PATIO SECUNDARIO DEL PALACIO DEL PUMAREJO. PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO R.E 20-12-18 Y PROYECTO DE REHABILITACIÓN R.E. 10-01-19
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL PALACIO DEL PUMAREJO
- **Acuerdo:** Por Orden de 26 de junio de 2003, de la Consejería de Cultura se resolvió inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Palacio del Pumarejo, en Sevilla, y al que se le establecieron unas instrucciones particulares para regular las intervenciones tanto en el bien como en su entorno.

Por aplicación del apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), los bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural. Por ello, cualquier intervención en este inmueble, declarado Bien de Interés Cultural, o en su entorno,

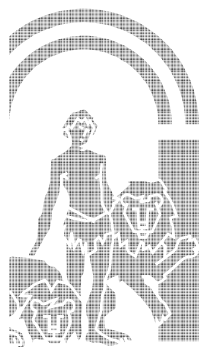


requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Así mismo, el inmueble objeto de este informe forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ubicado en el sector 1 San Gil-Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Tomar conocimiento de los informes remitidos. Respecto al elaborado por el equipo de rehabilitación de la asociación Casa del Pumarejo (ACP), que considera la construcción que se pretende demoler un elemento degradante, hay que señalar que las Instrucciones Particulares obligan en ese caso a su reconstrucción, por lo que parece que sería necesaria la modificación de dichas Instrucciones. No obstante, se propone solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental sobre si la entrada en vigor de la LPHA en enero de 2008, con posterioridad a la Orden de 26 de junio de 2003 de inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Palacio del Pumarejo, podría posibilitar la aplicación del artículo 20.2 de la citada Ley.
2. Informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO DEL PUMAREJO, redactado por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación de la Gerencia de Urbanismo, pues la intervención que se propone está encaminada a la restauración y rehabilitación del inmueble conforme a lo establecido en las Instrucciones Particulares que se establecieron en la Orden de inscripción de este bien en el CGPHA, con las siguientes condiciones:
 - La actuación de demolición del volumen de edificación existente en el patio trasero se debería acompañar de las actividades arqueológicas prescritas en el apartado 1 de dichas Instrucciones, que deberán tramitarse conforme al art. 52 de la LPHA y al Reglamento de Actividades Arqueológicas, para su debida documentación y datación, así como de las fachadas a las que se adosa.
 - El nuevo núcleo de escalera y ascensor, próximo a la galería y patio principal, no debería llegar hasta la cubierta, pues genera un volumen de castillete antes inexistente y que contraviene la obligación de recuperar la configuración de las cubiertas originales. En este sentido, se recuerda lo establecido en el artículo 2.2.1. d). 1. de las Instrucciones Particulares.
 - Respecto a las intervenciones en fachadas, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.2.1. a). 1. de las Instrucciones Particulares.
 - En el transcurso de las obras se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en control arqueológico de los movimientos de tierra y estudio paramental, cuyos resultados podrían condicionar la intervención que se contempla.



3. Conforme establece el artículo 21.2 de la LPHA, finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

■ N° 01

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCION)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** ITÁLICA, 10
- **Asunto:** ANEXO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: EXCAVACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ITALICA 10
- **Acuerdo:** Por Decreto 57/2010, de 2 de marzo, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA n° 44, de 5 de marzo de 2010.
La normativa de protección arqueológica municipal viene dada por la modificación de las NN. SS. del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA n° 13, de 18 de enero de 2008.

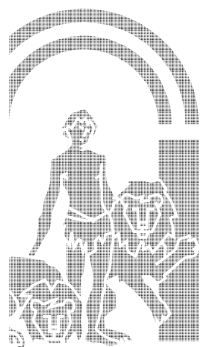
La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA n° 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona II-1 de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el anexo reformado al proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada, en calle Itálica, número 10, de Valencina de la Concepción (Sevilla), con visado n° 03211/18 T01, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en una excavación y un control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con el apartado a y c del artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía .
2. Asimismo, Informar favorablemente el proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación y control arqueológico de movimiento de tierras en calle Itálica, número 10, de Valencina de la Concepción (Sevilla), suscrito y solicitado por doña Araceli Rodríguez Azogue, vinculado al Proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada, en calle Itálica, número 10, de Valencina de la Concepción (Sevilla), promovido por doña María del Pilar Roselló Jiménez y don Germán Arcenegui Herce.

■ N° 02

- **Localidad:** (VALENCINA DE LA CONCEPCION)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** VIRGEN DE LOS REYES, 9
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA. PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA



- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE VIRGEN DE LOS REYES 9

- **Acuerdo:** Por Decreto 57/2010, de 2 de marzo, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010.

La normativa de protección arqueológica municipal viene dada por la modificación de las NN. SS. del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13, de 18 de enero de 2008.

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona II-1 de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar pareada, en calle Virgen de los Reyes, número 9, de Valencina de la Concepción (Sevilla), con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con el apartado C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.
2. Asimismo, Informar de favorablemente el proyecto de actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimiento de tierras en calle Virgen de los Reyes, número 9, de Valencina de la Concepción (Sevilla), suscrito y solicitado por doña Mercedes Ortega Gordillo, vinculado al Proyecto básico de vivienda unifamiliar pareada, en calle Virgen de los Reyes, número 9, de Valencina de la Concepción (Sevilla), promovido por don José María Fernández Iruzebieta.

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 13/03/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En Sevilla, a 22 de marzo de 2019.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: MARIA SOLEDAD CRUZ GUZMÁN GARCÍA



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES

